

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con la presente comisión. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Noviembre 17 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 1325

DESPACHO COMISORIO No.

Rad Comitente 11001-4003-020-2012-00900-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Radicación Comisionado No. 2023-00034- 00.-

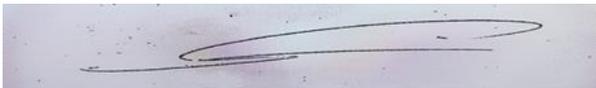
Enviar Comisorio a la Alcaldía

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Diecisiete de Dos Mil Veintitrés.-

Revisado el DESPACHO COMISORIO No. Sin número librado por el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO y dentro del Proceso EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA, propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A. apoderado Dr. JHON JAIRO SANGUINO VEGA, identificado con C.C. 79.961.663 y T.P. 136157 del C.S de la J. Correo electrónico: jhonsanguinov@hotmail.com Tel: 3106979809. contra NORMA CECILIA PEREZ ARIAS, y en observancia a la comisión se hace preciso librar Oficio a fin de SUCOMISIONAR al AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Ar t 48 del C. General del Proceso. Líbrese oficio a la entidad remitiendo el Comisorio para la diligencia pertinente y con loa anexos correspondiente

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**
Estado No. 199

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, NOVIEMBRE 21 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con oficio No. 888 procedente del Juzgado Primero civil Municipal de Yumbo, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 20 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte. Ancizar Polanco
Ddo. Robinson Vásquez

Sustanciación No. 1361
Ejecutivo Singular
Rad. 2009-00189-00
Oficiar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

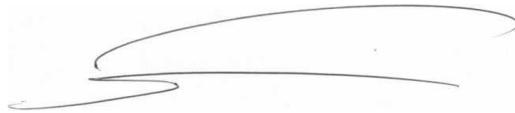
Yumbo Valle, octubre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la medida cautelar que antecede y de la revisión del portal del banco, el juzgado

D I S P O N E:

OFICIAR al JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE YUMBO VALLE, a fin de informarle que una vez consultado el portal del banco no existe depósitos judiciales consignados por cuenta de la presente, como consecuencia no es procedente el embargo de los títulos judiciales solicitados.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 21 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 20 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Martha Becerra

Ddo: Alexander Bejarano

Interlocutorio No. 3055
Ejecutivo Singular
Rad. 2017-00368-00
Oficiar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso oficiar al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE, a fin de que proceda a la transferencia de depósitos judiciales que se encuentran consignados y a órdenes de la demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesto por ALDEMAR DPerez y radicada bajo el número 2018-00515-00.

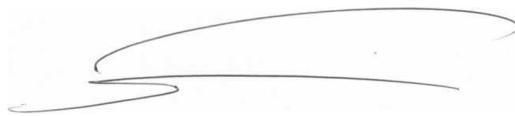
En consecuencia, de lo anterior el juzgado

D I S P O N E:

OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO, para que proceda a la transferencia de los depósitos judiciales consignados a órdenes del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ALDEMAR PEREZ en contra de ALEXANDER BEJARANO VERGARA radicado bajo el No. 2018-00515-00.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 21 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

hhl

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 20 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1331

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2019- 00139-00.-

Colocar En Conocimiento Pagador.-

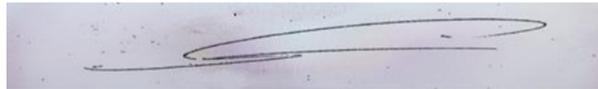
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Veinte de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a La contestación emitida por la señora ANGIE LORENA AVILA LARA en su condición de ANALISTA DE EMBARGOS FOPEP con referencia al embargo y retención de la mesada pensional que percibe la demandada **Patricia Abadía de García**; Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite **EJECUTIVO** adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP** y en contra de **Patricia Abadía de García**.-

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 199

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
NOVIEMBRE 21 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 20 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 2994 .-

Ejecutivo Alimentos .-

Radicación No. 2020 – 00068-00.-

Abstenerse Reconocer Personería . -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Veinte De Dos Mil Veintitrés .-

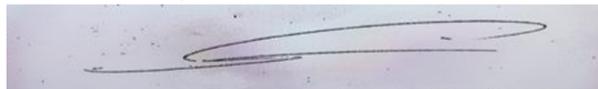
En virtud a la solicitud presentada por la señora VIVIANA LADINO RODRIGUEZ parte demandante en la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS y en contra de LUIS FERNANDO CUERVO MAYOR se le indica a la petente que el poder adjunto no cumple con lo indicado en **Artículo 74. Poderes** *Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.* Ya el poder adosado no fue otorgado a un profesional del derecho para la representación de los derechos de la parte demande por tanto se ,

R E S U E L V E :

1.- **ABSTENERSE** de reconocer personería a la señora DORIS RODRIGUEZ PORTILLO, por lo indicado en la parte motiva del presente auto

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 199</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 21 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Noviembre 20 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 2991.-

INTERROGATORIO DE PARTE

Radicación No. 2021-00001-00.-

Aclarar Auto.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Veinte de Dos Mil Veintitrés -

Revisada nuevamente la solicitud extraprocesal de interrogatorio de parte – prueba anticipada en la cual mediante auto de fecha noviembre 14 de 2023 notificada en el estado No. 197 de fecha Noviembre 17 se fija nueva fecha y por error involuntario del despacho indica que es para el año 2023 cuando es para el año siguiente es por lo que se

RESUELVE:

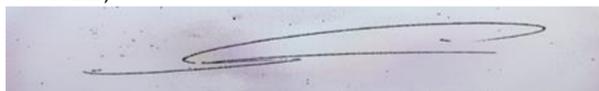
1.- **ACLARAR** el auto de fecha noviembre 14 de 2023 notificada en el estado No. 197 de fecha Noviembre 17 de 2023 el cual quedara asi

a. **FIJAR** nueva fecha para llevar a cabo el interrogatorio a la absolvente **ANDRÉS BERNARDO URIBE ESCOBAR**, para día **7** del mes de **FEBRERO** del año **2024** a la hora de las **10:00 a.m.** Audiencia que se llevara a cabo de forma virtual.-

b- **REALÍCESE** las notificaciones conforme al At 291 y 292 del C.G.P o de aportarse el correo electrónico del absolvente por el medio mas expedito de este y del auto acotado anteriormente notificada en el estado No. 197 de fecha Noviembre 17 de 2023

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO

Estado No. 199

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,

NOVIEMBRE 21 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. –20 de noviembre de 2023, a despacho de la señora juez, informándole, que se encuentra para resolver recurso de reposición. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 3039
No Reponer
VERBAL REIVINDICATORIO
RADICACION: 2021-212
Demandante: GRUPO COLOMBIANO DE SEGURIDAD ORIX LTDA
Demandante: LUCERO GOMEZ ORTIZ y
LEONARDO GOMEZ ORTIZ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al recurso de REPOSICION y subsidio queja, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demanda dentro del referido proceso, contra el auto de interlocutorio No 2191 de septiembre 29 de 2023, mediante el cual el juzgado dio por notificada a la demandada LUCERO GOMEZ ORTIZ y rechazo de plano el recurso interpuesto por el togado por extemporáneo.

Como fundamentos de su recurso, expone el profesional del derecho los plasmados vastamente en su escrito de reposición y subsidio apelación.

Del recurso de reposición y subsidio apelación se le corrió traslado a la parte demandante quien lo discurrió bastamente.

CONSIDERACIONES:

“El recurso de reposición se encuentra contemplado en el art 318 del C.G.P. y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “revoque o reformen”.

Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esta base, le será difícil, por no decir imposible entrar a resolver”.

Para resolver debemos estudiar los siguientes artículos:

Artículo 318. Procedencia y oportunidades. *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.
El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.
El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.
El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.
Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.”*

Dice el Artículo 291 del C.G.P. Práctica de la notificación personal.

*“Para la práctica de la notificación personal se procederá así: 1, 2, 3. **La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.** Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

(4,5)

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

Reza el Artículo 292 del C.G.P. Notificación por aviso.

*“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, **se hará por medio de aviso** que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

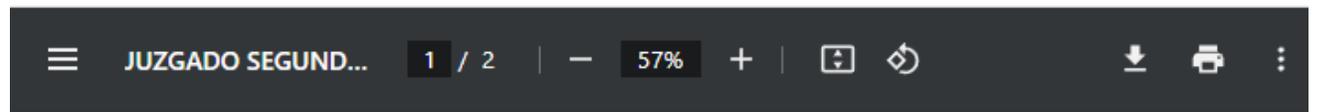
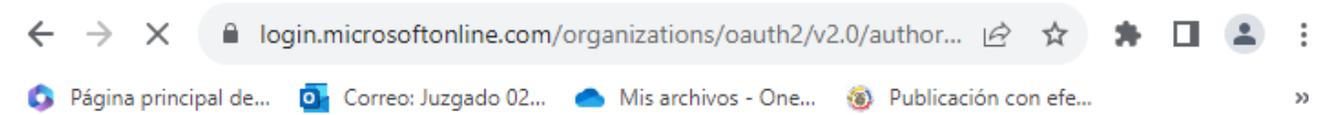
*El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado **a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.***

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.” (Negritas y Subrayado del Juzgado)

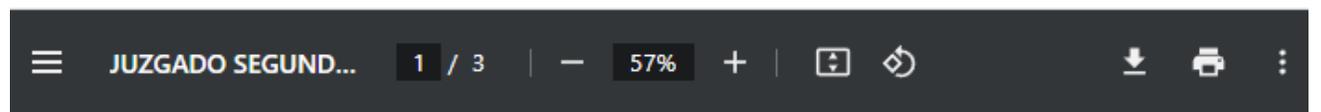
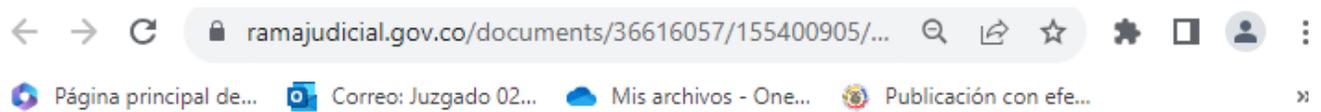
Descendiendo al caso en concreto, de acuerdo a las norma en cita y de una nueva revisión del expediente se observa que el auto recurrido se notificó en el estado No 157 de septiembre 7 de 2023, causando ejecutoria el 12 de septiembre de 2023, y el recurso fue interpuesto por el apoderado de la parte demandada, el día 13 de septiembre de 2023, a las 9:23 a.m. tal como quedo registrado en el servidor del juzgado, el recurrente sigue sin adjuntar prueba sumaria que el escrito contentivo del recurso de reposición haya sido enviado en términos y este fuera rebotado, y tampoco adjunto prueba que no pudo acceder al correo del juzgado, solo se limitó a adjuntar una certificación de otro juzgado donde informa que por fallas en los servidores de la Rama Judicial, se publicaban avisos para notificar las decisiones proferidas en los tramites de tutela que allí se señala, pero se reitera no hay prueba que el togado hubiere mandado dentro del termino su escrito de reposición y que este no fuera recibido por el servidor del juzgado, nótese que el auto atacados se notifico el 7 de septiembre de 2023, no el 12 de septiembre de 2023, y que el ultimo día de vencimiento la ejecutoria del auto recurrido vencía el 12 de septiembre de 2023, ese día no se notificó

el auto, no obstante ese mismo día el juzgado si logro publicar estados y también recibió memoriales, al igual que el día 13 de septiembre de 2023, es decir aun funcionaba la pagina web de la Rama Judicial y el correo electrónico institucional para este despacho, y tan solo se suspendieron los términos por las fallas en el servicio de internet desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre de 2023, por ordenes del Consejo Superior de la Judicatura, para demostrar lo anterior se incluye pantallazos del micrositio de este despacho, donde se observa la notificación de autos en los días 12 y 13 de septiembre del año en curso.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.
Procesos que se notifican hoy 12 de SEPTIEMBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m. y hasta las 5:00 P.M. Estado Nro. 160

PROCESO	RAD	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA DEL AUTO	CUADERNO/FOLIO	PROVIDENCIA
D.C.	2023-004	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	ROBERTO MONCADA HESHUSIUS Y OTROS	11-09-23	1/	ENVIAR A LA ALCALDÍA
D.C.	2023-026	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	RECUBRIMIENTOS Y PLÁSTICOS COVERPLAST S.A. Y OTROS	07-09-23	1/	SOLICITAR FACULTAD PARA SUBCOMISIONAR
D.C.	2023-027	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NORALDO CAICEDO ASTUDILLO	11-09-23	1/	SOLICITAR FACULTAD PARA SUBCOMISIONAR
VERBAL	2021-066	FERNANDO VASQUEZ PALACIOS	ANA TH. LESMES CORTES Y OTROS	11-09-23	1/	REASUME PODER



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.
Procesos que se notifican hoy 13 de SEPTIEMBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m. y hasta las 5:00 P.M. Estado Nro. 161

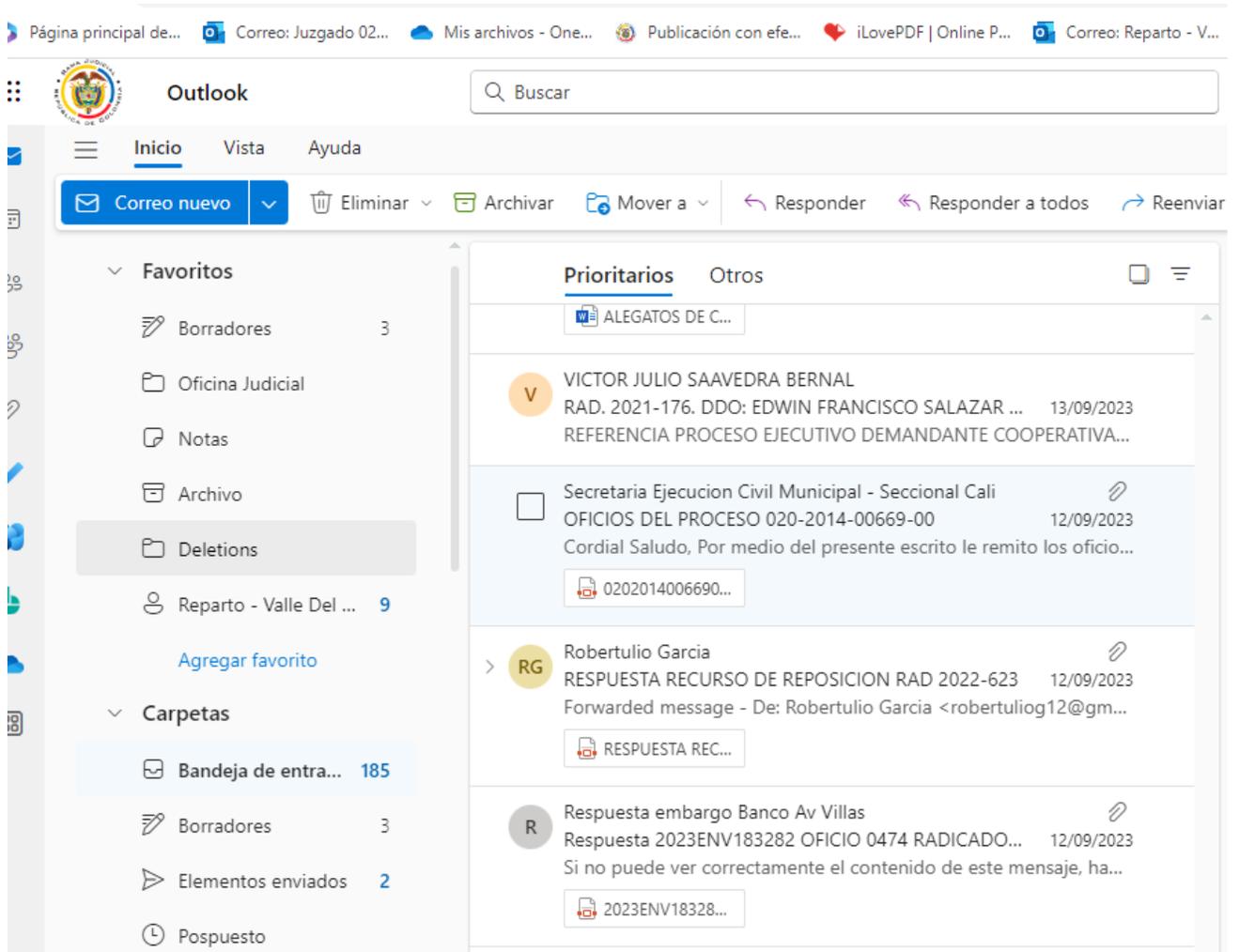
PROCESO	RAD	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA DEL AUTO	CUADERNO/FOLIO	PROVIDENCIA
PRUEBA EXTRAPROCESAL	2020-006	MEDICAL SYSTEMS S.A.S.	COPR. COMFENALCO UNIVERSIDAD LIBRE	12-09-23	1/	ACLARAR AUTO
EJECUTIVO	2020-366	RUTH MARINA JOVEN	CARLOS A. MONTENEGRO	12-09-23	1/	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
EJECUTIVO	2021-328	ANCIZAR POLANCO	MELQUECIDED SANCHEZ	13-09-23	1/	REQUERIR

También podemos observar que la cuenta del correo institucional del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO, funcionaba para la fecha de vencimiento del termino para presentar el recurso, es decir el día 12 de septiembre de 2023, sin ningún inconveniente, sin embargo el recurso de reposición no llego dentro del termino oportuno para ello (ver las tablas o pantallazos fijados en el siguiente folio, donde se aprecia claramente que funcionaba el correo institucional de esta agencia judicial y, el pantallazo del micrositio de esta agencia judicial donde se observa que la suspensión de la publicación de los estados electrónicos va desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre de 2023).

En relación a que no es obligatorio acudir al despacho y a que el despacho tenga los estados de manera física para lo cual cita el decreto 8006 de 2020, se tiene que dicho decreto quedo vigente de manera permanente por el la ley 2213 de 2022, pero señala en el inciso 2 del artículo 1 que: “ *Adicionalmente, y sin perjuicio de la garantía de atención presencial en los despachos judiciales, salvo casos de fuerza mayor, pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia con el uso de las herramientas tecnológicas e informáticas como forma de acceso a la administración de justicia.*” Es decir, no ha derogado la fijación de estados y traslados físicos en los juzgados, estos siguen vigentes de conformidad al articulo 295 del C.G.P. la norma señalada por el togado es una regla para facilitar la labor de las partes en contienda y de sus apoderados mediante el uso de la tecnología, mas no deroga las normas de presencialidad señaladas en el C.G.P. y el

inciso 2 del artículo 1 de la citada ley corrobora lo dicho por el despacho cuando indica: “El acceso a la administración de justicia a través de herramientas tecnológicas e informáticas debe respetar el derecho a la igualdad, **por lo cual las mismas serán aplicables cuando las autoridades judiciales y los sujetos procesales y profesionales del derecho dispongan de los medios tecnológicos idóneos para acceder de forma digital, no pudiendo, so pena de su uso, omitir la atención presencial en los despachos judiciales cuando el usuario del servicio lo requiera** y brindando especiales medidas a la población en condición de vulnerabilidad o en sitios del territorio donde no se disponga de conectividad por su condición geográfica” y dicho artículo en sus parágrafos 1 y 2 va más allá, cuando señala: “**PARÁGRAFO 1. Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial.**”

“**PARÁGRAFO 2. Las disposiciones de la presente ley se entienden complementarias a las normas contenidas en los códigos procesales propios de cada jurisdicción y especialidad.**”
(negritas y subrayado del juzgado)



The screenshot shows the Outlook web interface. The top navigation bar includes 'Inicio', 'Vista', and 'Ayuda'. Below this is a search bar and a row of action buttons: 'Correo nuevo', 'Eliminar', 'Archivar', 'Mover a', 'Responder', 'Responder a todos', and 'Reenviar'. The left sidebar shows a 'Favoritos' section with 'Borradores' (3), 'Oficina Judicial', 'Notas', 'Archivo', 'Deletions', and 'Reparto - Valle Del ...' (9). Below this is a 'Carpetas' section with 'Bandeja de entra...' (185), 'Borradores' (3), 'Elementos enviados' (2), and 'Pospuesto'. The main content area is titled 'Prioritarios' and shows a list of emails:

- ALEGATOS DE C...**
- VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL**
RAD. 2021-176. DDO: EDWIN FRANCISCO SALAZAR ... 13/09/2023
REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE COOPERATIVA...
- Secretaria Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali**
OFICIOS DEL PROCESO 020-2014-00669-00 12/09/2023
Cordial Saludo, Por medio del presente escrito le remito los oficio...
0202014006690...
- Robertulio Garcia**
RESPUESTA RECURSO DE REPOSICION RAD 2022-623 12/09/2023
Forwarded message - De: Robertulio Garcia <robertuliog12@gm...
RESPUESTA REC...
- Respuesta embargo Banco Av Villas**
Respuesta 2023ENV183282 OFICIO 0474 RADICADO... 12/09/2023
Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, ha...
2023ENV18328...

ENERO 2023	FEBRERO 2023	MARZO 2023	ABRIL 2023	MAYO 2023	JUNIO 2023
JULIO 2023	AGOSTO 2023	SEPTIEMBRE 2023	OCTUBRE 2023	NOVIEMBRE 2023	

ESTADO	FECHA ESTADO	CONTENIDO	PROVIDENCIA
153	01/09/2023	VER ESTADO	VER AUTO
154	04/09/2023	VER ESTADO	VER AUTO
155	05/09/2023	VER ESTADO	VER AUTO
156	06/09/2023	VER ESTADO	VER AUTO
157	07/09/2023	VER ESTADO	VER AUTO
158	08/09/2023	VER ESTADO	VER AUTO
159	11/09/2023	VER ESTADO	VER AUTO
160	12/09/2023	VER ESTADO	VER AUTO
161	13/09/2023	VER ESTADO	VER AUTO
	14/09/2023	CONSTANCIA NO CORRE TERMINOS	
	15/09/2023	CONSTANCIA NO CORRE TERMINOS	
	18/09/2023	CONSTANCIA NO CORRE TERMINOS	
	19/09/2023	CONSTANCIA NO CORRE TERMINOS	
	20/09/2023	CONSTANCIA NO CORRE TERMINOS	
162	21/09/2023	VER ESTADO	VER AUTO
163	22/09/2023	VER ESTADO	VER AUTO

Ahora bien, en cuanto a la revocatoria del auto para que se declare la nulidad total del acto o notificación, y se ordene rehacer también la notificación a la demandada LUCERO GOMEZ MARTINEZ por ser la notificación un acto indivisible y en consecuencias no se cumplió con las normas procesales, se tiene que de una nueva revisión del expediente observa el despacho que, no le asiste la razón porque, según certificación de la empresa de correos 472, el citatorio para notificarse de manera personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. fue recibido por la demandada LUCERO GOMEZ ORTIZ, quien no se acercó al despacho a notificarse personalmente, ya fuera vía correo electrónico o presencialmente en las instalaciones del juzgado, no por el contrario a pesar de conocer de la demanda en su contra por que fue recibida por la señora LUCERO GOMEZ ORTIZ, guardo silencio dentro del término oportuno para ello, no se notificó, en razón a ello el apoderado de la parte actora, remite la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. aviso que fue entregado el 25 de marzo de 2022, y recibido también por la demanda LUCERO GOMEZ ORTIZ en el sitio en que ella reside con su hermano también demandado LEONARDO GOMEZ ORTIZ, por lo tanto ya no es posible ordenarle a la parte actora que rehaga la notificación personal, pues quedaría la demanda LUCERO OMEZ ORTIZ doblemente notificada, razones por las cuales este recurso no ha de prosperar.

En cuanto al recurso de apelación el mismo se denegará por no encontrarse el auto recurrido dentro de la taxatividad señalada en el artículo 321 del C.G.P.

Con relación al recurso de queja por ser este precedente de conformidad a lo señalado en el artículo 352 del C.G.P. se hace preciso concederlo y ordenar la remisión del expedición digital para que se surta el recurso de queja ante el superior, que para el caso y dada la naturaleza del proceso corresponde al Juez Civil del Circuito (reparto) de la ciudad de Cali, de conformidad a lo normado en el inciso 2° del art 353 ibidem.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

DISPONE:

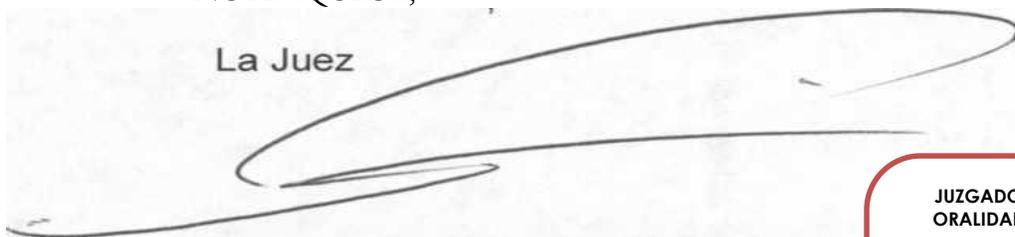
1.- NO REPONER el interlocutorio No 2191 de septiembre 29 de 2023, en razón a lo aquí considerado.

2 DENEGAR por improcedente el recurso de apelación, por no estar dentro de la taxatividad señalada en el artículo 321 del C.G.P.

3.- ORDENAR la remisión del expediente digital de conformidad a lo normado por el inciso 2 del art 353 ibidem, para que se surta el recurso de queja ante el Superior, que para el caso y dada la naturaleza del proceso corresponde al Juez Civil del Circuito (reparto) de la ciudad de Cali.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **_199_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 21 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 20 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Heriberto Benitez

Ddo: Guillermo Parra

Sustanciación No. 1363
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00407-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

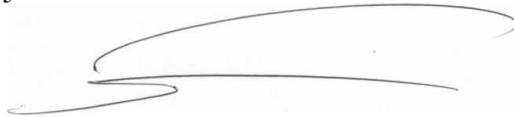
Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de depósitos judiciales que existieren consignados por cuenta de la presente demanda.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

Ordenar la entrega del depósito judicial solicitado y a nombre de la parte demandante HERIBERTO BENITEZ MILLAN.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 199__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE _21_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 20 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Coop. Compartir

Ddo: Katerine Arango

Sustanciación No.
Ejecutivo Singular
Rad. 2022-00011-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

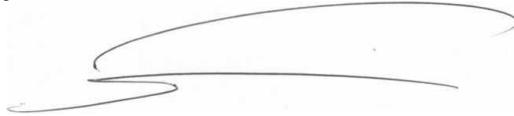
Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de depósitos judiciales que existieren consignados por cuenta de la presente demanda.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

Ordenar la entrega del depósito judicial solicitado y a nombre de la parte demandante COOPERATIVA COMPARTIR.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 21 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo Valle, noviembre 20 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Secretario.-

Dte: Edwin Meneses
Ddo: Julio Balanta

Sustanciación No. 1364
Verbal
Radicación 2022-00152-00
Concede Prorroga

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre veinte (20) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Se allega memorial presentado por el Perito Avaluador JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS, solicitando se amplié el termino concedido para la presentación de su experticia.

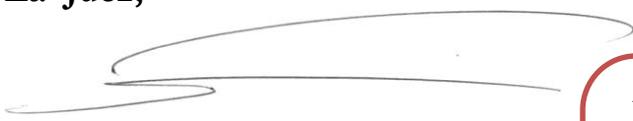
Dice el inciso 3° del art. 117 del C.G.P. *“A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento”.*

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

AMPLÍESE en diez (10) días hábiles más el término al Perito Avaluador señor JUAN DIEGO OBANDO ACEBALLOS, a fin de que presente el trabajo de experticia.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **199** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 21 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, noviembre 20 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Marisol Barreto
Ddo: Edgar Tulande

Sustanciación No. 1360
Verbal
Rad. 2022-00296-00
Agregar

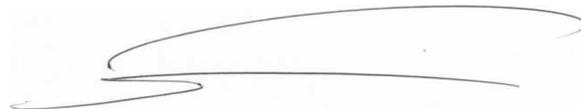
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud en virtud a los oficios No. SNR2023EE117565
procedente de la Superintendencia de Notariado y Registro respectivamente, se hace
preciso agregarlos para que obren y consten dentro de este asunto.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE** 21 **DE** 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

hhl

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Hoy 17 de noviembre de 2023, a despacho de la señora juez con derecho de petición, sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 3040
Resuelve Derecho de Petición.
Solicitante: HAROLD ALOMIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Invocando el derecho de petición el Dr. HAROLD H. ALOMIA CARVAJAL en calidad de apoderado judicial del señor CARLOS ALBERTO MONTAYEZ solicita se le informe si en este juzgado se adelanta alguna demanda de declaración de pertenecía en contra de los hermanos MONTAYEZ BALCAZAR en especial del señor CARLSO ALBERTO MONTAYEZ BALCAZAR, en caso positivo informar quien es el demandante, radicación del proceso, estado actual del proceso, esto con el fin de ejercer el derecho de defensa.

Respecto del ejercicio del derecho de petición. En casos como éste, se tiene que artículo 23 de la Constitución Política señala: *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”*.

Artículo 13 de la ley 1437 de 2011 **Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades:** *“Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución”*.

Artículo 14 de la ley 1437 de 2011, **Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones:** *“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción”*.

Se tiene que el derecho de petición fue presentado el 1 de noviembre 2023, el cual vence para su resolución el 24 de noviembre ogaño, es decir se resuelve el mismo dentro del término legal.

Con fundamento en las normas en cita procede el despacho a resolver el derecho de petición en los siguientes términos: de la revisión de los libros radicadores, observa el despacho que contra los hermanos MONTAYEZ BALCAZAR, y del señor CARLSO ALBERTO MONTAYEZ BALCAZAR, cursa en este juzgado proceso de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, adelantado por el señor LEONARDO OVIEDO OROZCO ALVAREZ, en contra de CARLOS ALBERTO MONTAYES BALCAZAR, PEDRO ANGEL MONTAYES BALCAZAR, MARIA OLIVIA MONTAYES BALCAZAR, ANGELA E. MONTAYES DE O, Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, con radicación No 768924003002-2022-00298-00, el proceso se encuentra admitido, y con valla y solicitud de emplazamiento.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE:

1° Dar respuesta a través del presente proveído al derecho de petición ejercido por el Dr. HAROLD H. ALOMIA CARVAJAL en calidad de apoderado judicial del señor CARLOS ALBERTO MONTAYEZ.

2° INFORMAR Al el Dr. HAROLD H. ALOMIA CARVAJAL en calidad de apoderado judicial del señor CARLOS ALBERTO MONTAYEZ que de la revisión de los libros

radicadores, observa el despacho que contra los hermanos MONTAYEZ BALCAZAR, y del señor CARLSO ALBERTO MONTAYEZ BALCAZAR, cursa en este juzgado proceso de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, adelantado por el señor LEONARDO OVIEDO OROZCO ALVAREZ, en contra de CARLOS ALBERTO MONTAYES BALCAZAR, PEDRO ANGEL MONTAYES BALCAZAR, MARIA OLIVIA MONTAYES BALCAZAR, ANGELA E. MONTAYES DE O, Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, con radicación No 768924003002-2022-00298-00, el proceso se encuentra admitido, y con valla y solicitud de emplazamiento.

3° NOTIFIQUESE esta providencia al Dr. HAROLD H. ALOMIA CARVAJAL en calidad de apoderado judicial del señor CARLOS ALBERTO MONTAYEZ., mediante correo electrónico dirigido decisionesjuridicaslegales.ha@gmail.com

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **199** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 21 DE 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 20 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1330

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2022- 00453-00.-

Colocar En Conocimiento Pagador.-

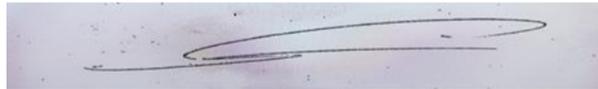
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Veinte de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a La contestación emitida por la señora CARMEN PATRICIA GARRIDO RODRIGUEZ en su condición de Directora nomina pensionados de COLPENSIONES con referencia al embargo y retención de la mesada pensional que percibe la demandada **DIANA MILENA LONDOÑO ROJAS** ; Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite **EJECUTIVO** adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP** y en contra de **DIANA MILENA LONDOÑO ROJAS**.-

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No.199

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
NOVIEMBRE 21 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 20 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Ilian Bedoya

Ddo: Jhon Yanquen y otros

Interlocutorio No. 3059
Ejecutivo Singular
Rad. 2022-00538-00
Emplazamiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo solicitado en el memorial que antecede, se hace preciso ordenar el emplazamiento de la demandada señora LOREN TAPIA PAZ, conforme al artículo 293 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo cual el Juzgado

D I S P O N E:

ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de los señores JOHN JAIRO YANQUEN CHAPARRO, JOHN MAURICIO ECHEVERRY, MARIA ADELIA CHAPARRO y OSCAR ORLANDO ECHEVERRY en su calidad de Demandados, dentro del presente proceso, conforme a los términos del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que se surtirá mediante en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se tendrá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si los emplazados no comparece se le designará curador ad-litem y se continuará el trámite del proceso hasta su culminación.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **199** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE _21_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 20 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 2985.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2022 -00564-00.-

Reconocer Personería. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Veinte De Dos Mil Veintitrés.-

En virtud al memorial poder presentado en la demanda EJECUTIVA SINGULAR adelantada por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nit. 800.167.643-5 y en contra de LUZ AIDA LONDONO GARZON siendo que el ente demandante le otorga poder a la *Doctora. ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA*, Correo rna: juridico@colcobranzasnacionales.com, para que actúe en su nombre y representación según la voces del memorial poder adosado al proceso y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la *Doctora. ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA*, Correo rna.: juridico@colcobranzasnacionales.com para que represente los intereses de GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nit. 800.167.643-5 de Conformidad con el memorial poder que antecede. (Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem), En el proceso EJECUTIVA SINGULAR adelantada por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nit. 800.167.643-5 y en contra de : LUZ AIDA LONDONO GARZON.-

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No.199

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 21 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda informándole que esta mediante Auto Interlocutorio No. 1.143 de fecha 11 de octubre de 2023 fue devuelta por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO . Sírvase Proveer.

Yumbo, Noviembre 20 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2987 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00106-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Veinte de Dos Mil Veintitrés.-

Como quiera que mediante auto de fecha 11 de octubre de 2023, EL Juzgado JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, decide REVOCAR la providencia apelada, y precisa que el Juzgado de primera instancia deberá pronunciarse nuevamente sobre la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **YONATHAN YESID REYES GUERRERO**. en contra de **TRANSPORTE LA PETROLERA VLIMAR SA, PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA SAS y CI YUMBO SA**, y en virtud a lo acotado y conforme a lo reglado en el Art 90 del C g del proceso ya que no reúna los requisitos formales; se le indica al petente que :

- i) las pretensiones de la demanda no son propias de un proceso ejecutivo,
- ii) entre los documentos no se observa una obligación clara y expresa y
- iii) una indebida determinación de la cuantía a voces del art. 26 del C.G.P.

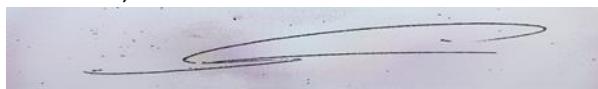
En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 199</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, NOVIEMBRE 21 DE 2023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

@

Interlocutorio No. 2992.-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2023-00185-00
Requerir Incidentante.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Noviembre Veinte De Dos Mil Veintitrés .

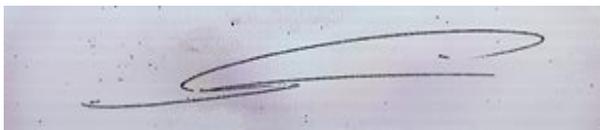
De conformidad a lo solicitado por el señor **JAIME ARTURO CASTILLO CORREDOR** y en contra de **NUEVA EPS S.A.**. Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T- 040 de fecha 27 de Marzo de 2023, dictada por esta dependencia judicial Por ello se hace preciso dar aplicación al Art 27 del Decreto 2591/91; y es por lo que se,

DISPONE:

1-**REQUERIR** a **NUEVA EPS S.A.** a través de la Secretaria General y Jurídica y Representante Legal Suplente Dra. **ADRIANA JIMENEZ BAEZ**, para que se sirva informar a esta agencia judicial el motivo por el cual no da cumplimiento al Fallo de Tutela Nro. 40 de fecha 27 de Marzo de 2023, dictada por esta dependencia judicial para con la incidentante **JAIME ARTURO CASTILLO CORREDOR** quien actúa en nombre propio

2.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado a través de la Secretaria General y Jurídica y Representante Legal Suplente. Comuníquesele adjuntando copia de la presente providencia, del escrito de incidente, anexos y de la sentencia desacatada.-

Notifíquese,
La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 199

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 21 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 20 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

dte: Bancolombia S.A.

Ddo. Jimena Benitez G.

Interlocutorio No. 3062
Ejecutivo Para la Efectividad de la garantía Real
Rad. 2023-00188-00
Aclarar Auto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

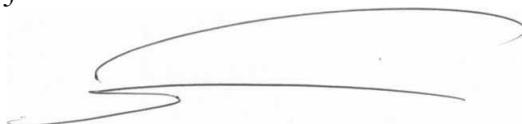
De la revisión de la presente solicitud, se hace preciso aclarar el interlocutorio No. 2926 de 8 de noviembre de 2023, en el sentido de indicar que la parte demanda es JIMENA BENITEZ GONZALEZ y la terminación se da en razón al pago de las cuotas en mora.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

ACLARAR el interlocutorio No. 2926 de 8 de noviembre de 2023 de conformidad con lo considerado en este proveído, en el sentido de establecer que el extremo pasivo es la señora JIMENA BENITEZ GONZALEZ y la terminación de la presente demanda se decretó en razón al pago de las cuotas en mora.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 21 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, noviembre 20 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Francisco Bermeo
Ddo: Guillermo Jaramillo y otros

Sustanciación No. 1362
Verbal
Rad. 2023-00325-00
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud en virtud a los oficios No. SNR2023EE117798
procedente de la Superintendencia de Notariado y Registro respectivamente, se hace
preciso agregarlos para que obren y consten dentro de este asunto.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO - VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 21 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

hhl

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, VEINTE (20) DE NOVIEMBRE de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO UNION SA
DEMANDADO : DAVID ESPINOZA ALCALDE
RADICADO : 768924003002-2023-00583-00
Sustanciación Nro. : 3063
REQUERIR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, VEINTE (20) DE NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior memorial electrónico indicado en el expediente digital (ID15) allegado por la apoderada de la parte demandante, donde aporta citación para diligencia de notificación del señor ESPINOZA ALCALDE DAVID CC 16842537, mediante mensaje de datos al correo electrónico espinisa.alcalde@hotmail.com.

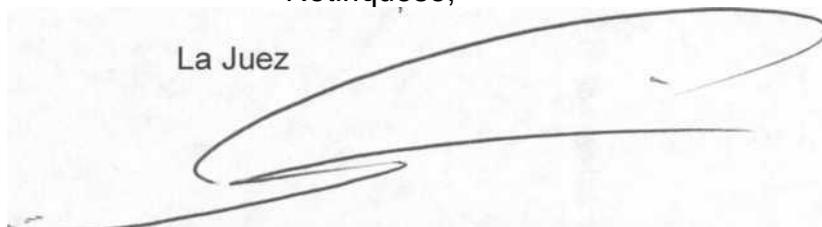
En relación con el aludido pedimento, se observa que en la notificación personal aquí realizada no se agotó los lineamientos indicados en el inciso 3° del artículo 8 de la ley 2213 de 2.022, por cuanto no se aporta prueba idónea o un código de verificación donde acredite el acuse de recibido por parte del demandado o en su defecto se pueda constatar por otro medio que el destinatario accedió al mensaje de datos enviado. En consecuencia, deberá realizar el actor en debida forma la notificación personal a la parte pasiva en la dirección electrónica señalada en el acápite de notificaciones, conforme a los parámetros de las normas arriba citadas.

En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la memorialista, a fin de que se sirva allegar el certificado donde se conste que el destinatario del correo electrónico espinisa.alcalde@hotmail.com. adscritos al extremo pasivo, recibió el mensaje enviado el día diecisiete (17) de noviembre de 2.023.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 199 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 21 DE 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Noviembre 20 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 2989.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación NO. 2023 – 00593-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Noviembre Veinte de Dos Mil Veintitrés .-

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., Nit. 860.034.594.-1** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **JEIMY OTALORA CARDONA C.C. No.31486781**, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE

1.- DECRETAR Decretar el embargo previo de los dineros que a cualquier título o por cualquier concepto de certificado de depósitos, cuenta de ahorro, cuentas corrientes, depósitos a la vista que posea la parte demandada **JEIMY OTALORA CARDONA identificado (a) con C.C. No. 31486781** de las siguientes entidades Bancarias o Corporaciones de la ciudad. BANCO AV VILLAS:notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co BANCO DE BOGOTA:rjudicial@bancodebogota.com.co - notificacionesjudiciales@litigando.co m BANCO OCCIDENTE:servicio@bancodeoccidente.com.co - Espinoza@bancodeoccidente.com.co BANCO POPULAR presidencia@bancopopular.com.co BANCO BANCOLOMBIA:notificacijudicial@bancolombia.com.co BANCO BBVAjuridica@bbvafiduciaria.com - administrativa@bbvafiduciaria.com BANCO DAVIVIENDA: notificacionesjudiciales@davivienda.com BANCO CAJA SOCIAL contactenos@bancocajasocial.com BANCO AGRARIO: atnclie@bancoagrario.gov.co BANCO COOMEVA defensorbancoomeva@pgabogados.com BANCO SCOTIABANK COLPATRIA notificbancolpatria@colpatria.com BANCO PICHINCHA clientes@pichincha.com.co BANCO ITAU servicioalcliente@itau.co BANCO GNB SUDAMERIS serviciocliente@gnbsudameris.com.co BANCO FINANDINA notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

2.-OFICIESE a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$ 74. 000.000.oo

3.- **DECRETAR** embargo del establecimiento de comercio en bloque denominados **HELADERIA TARDIANDO**", **"J&O OTALORA"** y **"J&O OTALORA 2"**, ubicadas en la Kilometro 14 Vía Panamericana - Jamundí, Carrera 2 A Norte # 5 Norte - 114 Barrio Madrigal de la ciudad de Yumbo y Vía Comercial 203 Ciudad Country Condominio Tucan Casa 35 de la ciudad de Jamundí Establecimientos de Comercio en Bloque identificados con matrículas Nos. 1147061, 985591 y 1040741 de propiedad de la demandada JEIMY OTALORA CARDONA, C.C. No. 31486781

4.- **LIBRESE** Oficio a la Cámara De Comercio de Cali. Y jamundi, para que se sirvan inscribir el presente embargo, y que a costa del interesado se allegue con destino a este proceso la respectiva inscripción

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 199

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 21 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio No. 2988.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00593-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Veinte de Dos Mil Veintitrés . -

Subsanada en debida Forma la demanda **EJECUTIVA SINGILAR** adelanta por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., Nit. 860.034.594.-1** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **JEIMY OTALORA CARDONA C.C. No.31486781**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a **JEIMY OTALORA CARDONA C.C. No.31486781**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., Nit. 860.034.594.-1** las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de \$29.999.488,00 con fecha de vencimiento 04 de Mayo de 2023 Pagaré Desmaterializado No. 19043525

b. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 05 de Mayo de 2023, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

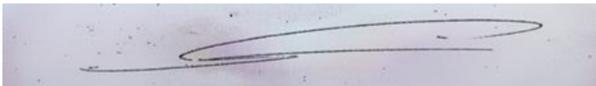
c. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.**RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO** de conformidad al memorial poder adjunto

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 199</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 21 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez para proveer.
Yumbo Valle, 20 de noviembre de 2023.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3058
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2023-00657-00

Yumbo Valle, veinte (20) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023).

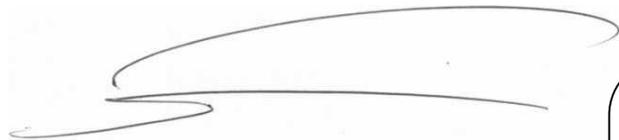
Habiéndose subsanado en debida forma la demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** presentada por la señora **MARIA LEONOR SEGURA ARROYO** contra de **GERARDO IGNACIO FLOREZ REINA, SILVIO LUIS GNECOO MANCHENO, ANA MILENA ARELIANO RODRIGUEZ o ANA MILENA ARELLANO RODRIGUEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 375 y ss., del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- ADMITIR** la presente demanda mediante la cual pretende adquirir la demandante por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** sobre el inmueble denominado EL ROSAL del Corregimiento de Santa Isabel jurisdicción del municipio de Yumbo, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-178057** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y catastralmente No. 7689200020000000901900000000.
- 2.- TRAMITARSE** conforme a lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P.
- 3.-** De la demanda y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, por tratarse de un proceso de **MENOR CUANTIA**, acorde con la estimación que se ha hecho en la demanda y el avalúo catastral que consta en el certificado aportado.
- 4.- ORDENAR** la Inscripción de la Demanda, sobre los inmuebles distinguidos bajo los Folios de Matrículas Inmobiliarias No. **370-178057** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada. Oficiese.
- 5.- ORDENAR** el emplazamiento de la parte demandada **GERARDO IGNACIO FLOREZ REINA, SILVIO LUIS GNECOO MANCHENO, ANA MILENA ARELIANO RODRIGUEZ o ANA MILENA ARELLANO RODRIGUEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, y de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, para lo cual se procederá a dar cumplimiento por la parte interesada al artículo 108 del C.G.P. modificado por la Ley 2213 de 2022, realizando el ingreso en el Registro Nacional de Personas emplazadas y de procesos de Pertenencia.
- 6.-** Infórmese la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7.- Con el lleno de los requisitos legales y por el término legal, se requiere al demandante, para que instale la valla o fije el aviso a que se refiere el Numeral 7º del ya citado artículo 375.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ.**



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO**

SECRETARIA

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 21 DE 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 20 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1329

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2023- 00672-00.-

Colocar En Conocimiento Pagador.-

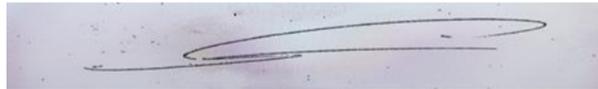
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Veinte de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a La contestación emitida por la señora CARMEN PATRICIA GARRIDO RODRIGUEZ en su condición de Directora nomina pensionados de COLPENSIONES con referencia al embargo y retención de la mesada pensional que percibe la demandada **JAMIR RODULFO CARVAJAL VARON**; Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite **EJECUTIVO** adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP Nit 901345910 -7** y en contra de **JAMIR RODULFO CARVAJAL VARON** .-

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 199

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
NOVIEMBRE 21 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 20 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1328

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2023- 00673-00.-

Colocar En Conocimiento Pagador.-

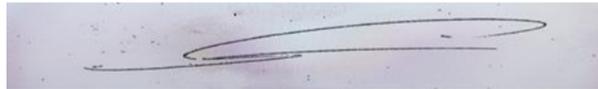
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Veinte de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a La contestación emitida por la señora CARMEN PATRICIA GARRIDO RODRIGUEZ en su condición de Directora nomina pensionados de COLPENSIONES con referencia al embargo y retención de la mesada pensional que percibe la demandada **BLANCA NIEVES CRUZ**; Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite **EJECUTIVO** adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP Nit 901345910 -7** y en contra de **BLANCA NIEVES CRUZ**.-

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 199

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
NOVIEMBRE 21 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 20 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1332.-

EJECUTIVO .-

Radicación No. 2023– 00748-00.-

Colocar En Conocimiento Pagador.-

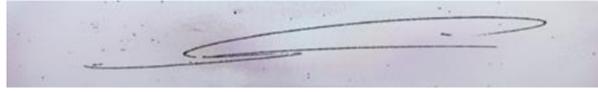
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Veinte de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a La contestación emitida por IMVIYUMBO con referencia al embargo del señor **OSCAR COLMENARES CAICEDO**, Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite **EJECUTIVO** adelantado por **ELIZABETH ROJAS VELEZ**. y en contra de **OSCAR COLMENARES CAICEDO**

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 199

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
NOVIEMBRE 21 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez para proveer.
Yumbo Valle, 20 de noviembre de 2023.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3061
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2023-00767-00

Yumbo Valle, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose subsanado en debida forma la demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** presentada por la señora **JAIVER RICO MONDRAGON** contra de **ANGEL ANTONIO VASQUEZ SATIZABAL, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ASTOLFO MORENO RINCON Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 375 y ss., del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la presente demanda mediante la cual pretende adquirir la demandante por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** sobre el inmueble ubicado en la Calle 2 A No. 6 A-43 del barrio San Fernando jurisdicción del municipio de Yumbo, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-225272** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y catastralmente No. 01010000359002200000000000.

2.- TRAMITARSE conforme a lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P.

3.- De la demanda y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, por tratarse de un proceso de **MINIMA CUANTIA**, acorde con la estimación que se ha hecho en la demanda y el avalúo catastral que consta en el certificado aportado.

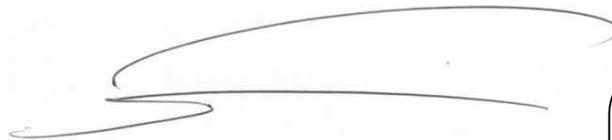
4.- ORDENAR la Inscripción de la Demanda, sobre los inmuebles distinguidos bajo los Folios de Matrículas Inmobiliarias No. **370-225272** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada. Oficiese.

5.- ORDENAR el emplazamiento de la parte demandada **ANGEL ANTONIO VASQUEZ SATIZABAL, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ASTOLFO MORENO RINCON Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, y de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, para lo cual se procederá a dar cumplimiento por la parte interesada al artículo 108 del C.G.P. modificado por la Ley 2213 de 2022, realizando el ingreso en el Registro Nacional de Personas emplazadas y de procesos de Pertenencia.

6.- Infórmese la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7.- Con el lleno de los requisitos legales y por el término legal, se requiere al demandante, para que instale la valla o fije el aviso a que se refiere el Numeral 7º del ya citado artículo 375.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ.**



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO**

SECRETARIA

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOVIEMBRE 21 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez para proveer.
Yumbo Valle, 20 de noviembre de 2023.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3057
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2023-00785-00

Yumbo Valle, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose subsanado en debida forma la demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO** presentada por la señora **LUZ MAYERLI DUQUE SIERRA** contra de **JOSE GUILLERMO, JAVIER MAURICIO, HERNAN ALFREDO, SORAYA BEATRIZ, MARTHA CECILIA, ALVARO FEDERICO Y JOSE ANGEL HERRERA HERRERA en su calidad de herederos determinados de EDGAR ORLANDO HERRERA HERRERA (QEPD) Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 375 y ss., del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

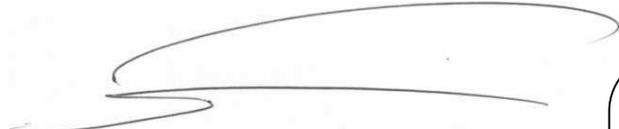
RESUELVE:

- 1.- ADMITIR** la presente demanda mediante la cual pretende adquirir la demandante por **PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** sobre el inmueble denominado LA MONTAÑA del Corregimiento de Dapa jurisdicción del municipio de Yumbo, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-584847** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y catastralmente No. 00020000000071367000000000.
- 2.- TRAMITASE** conforme a lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P.
- 3.-** De la demanda y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, por tratarse de un proceso de **MENOR CUANTIA**, acorde con la estimación que se ha hecho en la demanda y el avalúo catastral que consta en el certificado aportado.
- 4.- ORDENAR** la Inscripción de la Demanda, sobre los inmuebles distinguidos bajo los Folios de Matrículas Inmobiliarias No. **370-584847** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada. Oficiese.
- 5.- ORDENAR** el emplazamiento de la parte demandada **DEMAS PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS e INDETERMINADAS**, y de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, para lo cual se procederá a dar cumplimiento por la parte interesada al artículo 108 del C.G.P. modificado por la Ley 2213 de 2022, realizando el ingreso en el Registro Nacional de Personas emplazadas y de procesos de Pertenencia.
- 6.- ORDENAR** la notificación a los demandados **LUZ MAYERLI DUQUE SIERRA** contra de **JOSE GUILLERMO, JAVIER MAURICIO, HERNAN ALFREDO, SORAYA BEATRIZ, MARTHA CECILIA, ALVARO FEDERICO Y JOSE ANGEL DHERRERA HERRERA en su calidad de herederos determinados de EDGAR ORLANDO HERRERA HERRERA (QEPD)** de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo reglado por la Ley 2213 de 2022.

7.- Infórmese la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

8.- Con el lleno de los requisitos legales y por el término legal, se requiere al demandante, para que instale la valla o fije el aviso a que se refiere el Numeral 7º del ya citado artículo 375.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ.**



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: NOVIEMBRE 21 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 20 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 3054
Divorcio Matrimonio Civil
Rad. 2023-00808-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

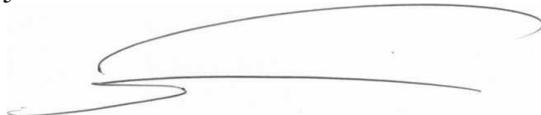
Habiéndose subsanado en debida forma la presente demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, celebrado el día 9 de febrero de 1990 ante el Juzgado Civil Municipal de Yumbo Valle y registrado en la Notaria Primera del Circulo de Yumbo Valle registrado bajo el indicativo serial No. 970043, observándose que la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P., el juzgado

D I S P O N E:

1. ADMITASE la presente demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO instaurada por los señores ISABEL RENDON RENDON y HECTOR FABIAN PACHAJOA ERAZO a través de apoderado judicial, a la que se le dará el trámite del proceso de conformidad con el artículo 388 del C.G.P.

2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **_199_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE _21_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial: A despacho de la señora Juez la presente demanda.
Sírvasse proceder de conformidad

Yumbo Valle, noviembre 20 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 3060
Clase auto: Admisorio de la demanda.
Restitución de inmueble Arrendado
Rad: 2023-00811-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, veinte (20) de noviembre del año dos mil veintitrés
(2023).

Habiéndose subsanado en debida forma la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 83, 84, 384 y 385 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado

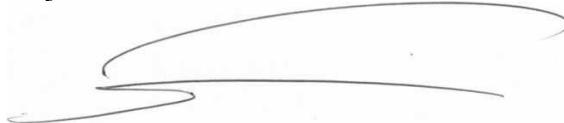
D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO interpuesta por CARLOS ANDRES VALENCIA BARON en contra de los señores YEIRON ALEJANDRO RUIZ BARONA y MARIA EDITH CABAL.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, a quien se le CORRERA TRASLADO por el término de DIEZ (10) DÍAS, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: De conformidad con el inciso 2º del Núm. 4º del art. 384 del C.G.P. *“si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a ordenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los tres últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel, cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a ordenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancia, y si no lo hicieren dejara de ser oído hasta cuando presente el titulo de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en el proceso ejecutivo”.*

Notifíquese,
La Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 21 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, noviembre 20 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 3056
Cancelación Patrimonio de Familia
Rad. 2023-00824-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose subsanado en debida forma la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 del C.G.P. se dispondrá el respectivo trámite procesal que indica el artículo 390 ibídem, por tanto, el juzgado

D I S P O N E:

1. ADMITASE la presente demanda de CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA propuesta por JESUS ALVEIRO LEIVA CORREA actuando como apoderado general de la señora IDALY LEIVA PAEZ siendo beneficiarios los menores JHON DEIVY ARRUBLA LEIVA y MIA LUCIA OBREGON LEIVA.

2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda y las solicitadas.

3. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente a la Personería Delegada en asuntos de Familia y para la Defensa de los Derechos Fundamentales de este Municipio, y córrase traslado de la demanda y entréguesele copia de la misma y sus anexos para que actúe en beneficio del menor, quien dentro de los tres días siguientes a su notificación podrá pedir las pruebas que estime pertinentes.

4. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente del presente proveído a la Defensoría de Familia del ICBF de esta municipalidad (art. 11 de decreto 2272/89).

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**
En Estado No. **199** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **NOVIEMBRE 21 DE 2023**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el demandante. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Noviembre 20 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Secretario.-

Sustanciación No. 13273.-
EJECUTIVO CON GARANTIA AREAL
Radicación: 2023-00834-00.-
Acceder Retiro Demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Noviembre Veinte de Dos Mil Veintitrés .-

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante Dra MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO quien actúa en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de DAVID ESTEBAN CUELLAR RIASCOS C.C. 1144165148 ACOSTA Y CIA S. EN CS EN LIQUIDACIÓN y como quiera que de conformidad con lo Preceptuado en el Art. 92 del C.G.P y dado que lo solicitado es procedente Por tanto esta dependencia judicial,

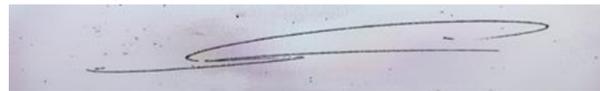
R E S U E L V E

1.- **ACCEDER** al retiro de la demanda conforme a lo establecido por el Art 92 del C.G.P

2.- **ARCHIVASE** la actuación

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 199
El presente auto se notifica a las partes en el estado
(art. 295 del C.G. P.). de hoy, **NOVIEMBRE 21 DE**
2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario